

Barranquilla, 10 de diciembre del 2021

RAD: 0800131050072021-401PROCESO ORDINARIO Dte: ISMAEL GUILLERMO DEL TORO MORENO Ddo: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
---

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 01 de diciembre del 2021, se ordenó mantener en Secretaría para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 2 de diciembre del presente año, y a través del correo institucional, el 03 de diciembre 2021 dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-401PROCESO ORDINARIO Dte: ISMAEL GUILLERMO DEL TORO MORENO Ddo: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
---

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en Secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 03 de diciembre del 2021 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige lo concerniente al hecho 2, encuentra el despacho que el hecho 3 quedó transcrito exactamente igual que como venía en la demanda inicial, pues ello se evidencia cuando indica 4 hechos dentro de uno mismo, y a manera de ejemplo se podían haber fijado así:

- Este procurador presentó reclamación administrativa ante la demandada vía email.
- A dicha reclamación administrativa se le asignó el radicado EXT-QUILLA-21-060968.
- La demandada dio respuesta en fecha marzo 25 de 2021 a través del radicado QUILLA-21-071917.
- La demandada negó las pretensiones.

Como quiera que se expresaron todas esas situaciones fácticas dentro de un mismo hecho, se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida.

En tal orden, se rechazará la demanda

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

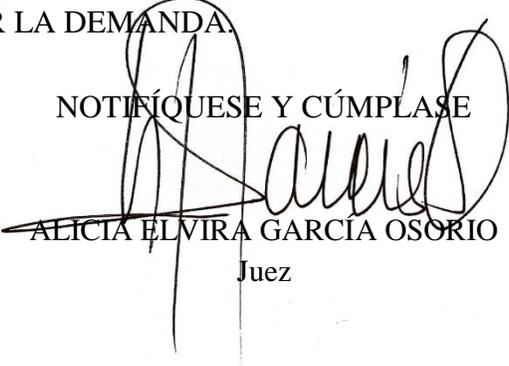
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 01/12/2021.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 13 de diciembre de 2021 se notifica auto de fecha 10 de diciembre del 2021 Por estado No. 205 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
---